

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 411.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Peninsula me comunica con fecha 9 del actual la real orden siguiente:

» Aprobadas por S. M. las bases sobre las cuales ha de fundarse el sistema de cárceles y casas correccionales del reino, y resuelta á que en todas las prisiones se establezca la separacion, ocupacion, instruccion, disciplina, seguridad, salubridad y continua inspeccion, ha dispuesto remover con mano fuerte todos los obstáculos que á esto puedan oponerse, y poner en ejecucion las sábias leyes que sus gloriosos progenitores han dictado en todos tiempos para el buen régimen y servicio de aquellos establecimientos. Uno de los primeros y que mas influjo tienen en el mal régimen de los mismos, es el servicio que suele hacerse de las alcaidías por propietarios ó tenientes, los cuales han tratado y tratan, generalmente hablando, de beneficiar sus plazas á costa de los pobres encarcelados, comprometiéndose á veces la buena y segura custodia, y resultando daños incalculables del sistema que siguen por su peculiar interes. Para evitarlo y establecer de una vez un sistema fijo, que al mismo tiempo que proporcione los medios de existencia á los presos, reporte las ventajas de un régimen bueno y constantemente seguido, ha tenido á bien S. M. resolver lo siguiente:—1.º Se procederá inmediatamente por los ayuntamientos, previa la aprobacion de las diputaciones provinciales, á introducir las demandas de tanteos de alcaidías de cárceles, cuya incorporacion á la corona interesa esencialmente para el buen régimen de esta clase de

establecimientos, dándose cuenta en el término preciso de un mes, de haberse efectuado, ó si hubiere fundados motivos para no hacerlo, espresando cuáles sean.—2.º Las vacantes de alcaidías de esta especie cuando ocurran no principiarán á servirse por propietarios ó tenientes, como tampoco los empleos subalternos de las cárceles, sin la aprobacion del Gobierno; con la circunstancia de que no se le propondrán sino personas que reúnan las calidades necesarias para desempeñar bien estos oficios.—3.º Los que en adelante hayan de servir las alcaidías han de tener arraigo ó prestar fianzas con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, no menores de treinta y cinco años, casados, y que sepan por lo menos leer, escribir y contar; sin que en adelante se provean estas plazas en quienes no reúnan los requisitos espresados.—4.º Los alcaides actuales que se hallan en este caso, sean propietarios ó tenientes, continuarán en el goce de sus empleos hasta el arreglo definitivo, y posteriormente si á ello se hiciesen acreedores.—5.º Se establecerá por punto general el número suficiente de empleados subalternos con arreglo al de los presos que por un cálculo prudente se presume puede haber, los cuales han de estar suficientemente dotados y pagados de los productos de las alcaidías que se disfrutan en propiedad, ó por arriendo, siendo pagadas sus asignaciones antes de percibir aquellos cantidad ninguna de la que produzcan los derechos de cárceles.—6.º Aunque la eleccion de estos empleados corresponda á los alcaides propietarios, de quienes es la principal responsabilidad, mientras tengan sus empleos por este título, nunca echarán mano ni propondrán sino sujetos de moralidad, buena opinion, no procesados, mayores de veinte y cinco años, de buena salud, que sepan leer y escribir, y capaces de concurrir con los alcaides á la realizacion de las grandes

ideas que S. M. se ha propuesto llevar adelante. = 7.º Los gefes políticos remitirán á este ministerio en el término prefijado una razon puntual y exacta de todos los alcaldes de las cárceles que hay en la capital de su provincia, y en los pueblos cabezas de los partidos judiciales, espresando por quien han sido nombrados, si tienen sus plazas como propietarios ó por arriendo y lo que pagan en este caso, debiendo comprenderse en ella todos los dependientes, manifestando si hay bastante número con proporcion á los presos que acostumbran á reunirse, si las dotaciones son ó no suficientes, y si aquellos reúnen la aptitud y demas circunstancias requeridas para servir sus cargos á satisfacion. Todo lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que no solo dará V. S. cuenta de las demandas de tanteo de alcaldías que se introduzcan por los ayuntamientos, sino que seguirá comunicando á este ministerio cada quince dias el progreso y estado de este negocio. Tanto para ello cuanto para lo demas concerniente al arreglo de cárceles, exige S. M. una actividad tan grande, como urgente es la necesidad de atender á un servicio que requiere por momentos eficaz mejora, y sobre el cual no permitirá dilaciones ni entorpecimientos de ninguna especie."

Lo que hago insertar en este periódico para inteligencia y exacto cumplimiento de los ayuntamientos, encargándoles que en el preciso y perentorio término de quince dias y bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á este gobierno político cuantas noticias se piden por dicha real orden. Toledo 28 de junio de 1838. — Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Circular n.º 145.

Por diferentes reales órdenes, comunicadas por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se previene que todas las autoridades dependientes de él se arreglen en su correspondencia oficial á la distribucion de negociados practicada últimamente en el mismo ministerio. Para que tenga efecto esta superior disposicion se hace indispensable y encargo se sujeten á la siguiente clasificacion de negocios, no solo las autoridades y funcionarios de la provincia dependientes de dicho ministerio sino tambien todas las demas personas y particulares que tengan que entenderse ó dirigirse á él ó á este gobierno político en sus asuntos.

SUBSECRETARIA.

Los negociados comprendidos bajo la denominacion ó seccion de subsecretaría son los siguientes: El Personal de la Gefatura política, ó sea lo tocante al nombramiento, ascenso, traslacion, separacion y notas de servicios de los

gefes políticos, secretarios y demas empleados de sus secretarías, junto con las reclamaciones que sobre estos particulares hicieren. = Cartas órdenes y correspondencia que sin ser oficial exija respuesta del secretario del Despacho ó del gefe político como hombres públicos, la cual se designará por debajo del epígrafe *Subsecretaría*, con el de *Correspondencia no oficial*. — *Memorias, Proyectos y Reglamentos sobre asuntos generales*. = Inspeccion en la inversion de fondos de gastos de secretaría = El Archivo de la secretaría = La inspeccion propia de la secretaría en los ramos de *Contabilidad* y pagaduría del ministerio y de la provincia.

SECCION 1.ª

Esta seccion comprende los negociados siguientes: *Senadores*. = *Diputados á Cortes*, sus elecciones y cuanto concierne á la separacion, dimision y suspension de uno y otro cargo. = *Donativos*. = El *Indiferente general*, que se compondrá de todos los expedientes que no pertenezcan á negociado determinado, cualquiera que sea el individuo ó corporacion que lo promueva. = *Ceremonias y festividades religiosas y civiles* = *Reclamaciones sobre Medidas del Gobierno*. = *Responsabilidad de empleados*. = *Exámen de periódicos* en lo tocante á recuerdos administrativos ó abusos ó mejoras gubernativas que señalen. = *Esclaustrados, Regulares y Monacales*, cuyo negociado se entenderá de todos los asuntos de la materia que no teagan relacion con la literatura, artes ó ciencias, ó bien en la parte eclesiástica y disciplinar ó con negociado determinado de otra seccion. = Lo consultativo del gobierno político en cuanto toque al edificio en que esté situado, pago de sueldo de sus empleados, clasificaciones, visitas y comisiones que se encarguen á estos.

SECCION 2.ª

La seccion 2.ª tendrá los siguientes negociados: *Deputaciones provinciales*. = *Ayuntamientos*, que se entenderán comprendidos en esta seccion en cuanto á su eleccion y composicion personal; pues con respecto á lo demas cada una de las otras deberá entender en lo de sus respectivos negociados. = *Merindades, Hermandades municipales, Sesmos*. = *Propios y arbitrios*. = *Pósitos ó Bancos de provincia*. = *Egidos y baldíos*. = *Contribuciones, Repartimientos municipales*. = *Mostrencos*. = *Hospitales, Hospicios, Casas de Beneficencia, de amparo, de dementes, de espósitos, de maternidad, de proteccion*. = *Hospitalidad domiciliaria &c.* = *Fundaciones piadosas*. = *Limosnas y limosneros*. = *Montes pios*. = *Sociedades ó hermandades de socorros mútuos*. = *Cofradías y hermandades religiosas*. = *Alistamientos, Quintas, Sorteos*. = *Alojamientos*. = *Bagajes*. = *Milicia nacional*.

SECCION 3.ª

Esta seccion tendrá los negociados siguientes: *Seguridad pública*. = *Fugados á la faccion*. = *Indultos*. = *Movimientos y correrías de los facciosos, Medidas contra ellos*. = *Certificados de adhesion*. = *Indemnizaciones de daños causados por los facciosos*. = *Policia urbana, de ornato y rural*. = *Obras públicas*, que se entenderán únicamente de lo relativo á las de comodidad, ornato ó sa-

lubridad, porque las de caminos, canales, puentes y otras de esta especie corresponden á la 5ª seccion. = *Passaportes*. = *Costumbres*. = *Vagos*. = *Mendigos*. = *Malhechores*. = *Cárceles*, *Reclusiones*, *Casas de correccion* y asociaciones ó hermandades destinadas á mejorar la condicion de los que entran en unas y otras. = *Presidios*. = *Deposito correccional*. = *Caja de rematados*. = *Ocurrencias notables*. = *Reuniones populares*. = *Disersiones públicas*, en cuyo negociado estan comprendidos los teatros en este sentido; mas en cuanto á la parte de literatura corresponden á la 4ª seccion. = *Turbulencias*, *Asonadas*. = *Excesos de la libertad de imprenta*, sus denuncias y procesos á que puedan dar lugar. = *Introduccion de libros extranjeros*, su revision é inspeccion. = *Sanidad y salubridad general*. = *Lazaretos*. = *Cementerios*. = *Aguas potables*. = *Cañerías*. = *Deseccacion de pantanos*. = *Vacuna*. = *Epidemias*. = *Epizotias*. = *Baños termales &c.* = *Subsistencias*, que se entenderá en cuanto á su escasez ó adulteracion pueda afectar la tranquilidad ó salubridad pública.

SECCION 4ª

La cuarta seccion tendrá los siguientes negociados: *Escuelas de primeras letras*, *de latinidad*, de otras lenguas en cátedras sueltas y las especiales de toda ciencia ó profesion. = *Jardines botánicos*. = *Laboratorios*. = *Observatorios*. = *Universidades*. = *Academias*. = *Colegios*. = *Seminarios*. = *Corporaciones quirúrgicas*. = *Junta de Medicina*. = *Médicos*. = *Cirujanos*. = *Boticarios*. = *Imprentas*, consideradas como establecimientos tipográficos, y por consecuencia todo lo que concierne al progreso de este arte, así como al de la *Litografía*, *Calografía* y *Librería*, en cuanto indican el de las ciencias ó civilizacion. = *Sociedades literarias y económicas*. = *Museos científicos y de nobles artes*. = *Ateneos*. = *Teatros*, en la parte literaria. = *Archivos*. = *Bibliotecas*. = *Monetarios*. = *Colecciones y Antigüedades*. = *Escavaciones*. = *Viages*. = *Exámen de periódicos y Adelantos nacionales y extranjeros*, en cuanto contengan de nuevo y ventajoso en las artes, ciencias ó instruccion pública &c. &c.

SECCION 5ª

La seccion 5ª tendrá los negociados siguientes: *Agricultura en general*. = *Cosechas*. = *Aclimatacion é introduccion de nuevas plantas y animales*. = *Montes y plantíos*. = *Industria pecuaria*. = *Caza y Pesca*. = *Pesos y medidas*. = *Comestibles*. = *Bancos*, que se entienden de todos los establecimientos de esta clase que no sean de provincia, pues estos corresponden á la seccion 2ª. = *Gremios*. = *Correos*. = *Canales*. = *Puertos*. = *Faros*. = *Acequias*. = *Caminos*. = *Puentes* y toda comunicacion. = *Desmontes*. = *Apertura de terrenos*. = *Repartimientos y venta de tierras*. = *Colonizacion*. = *Despoblados*. = *Fábricas*, depósitos y exposiciones de artículos industriales. = *Minas* y *Canteras*. = *Division territorial*, en cuyo negociado se comprende la division y límites de la provincia, de los partidos y de los pueblos. = *Censo de poblacion y estadística &c.*

Esta seccion comprende los negociados siguientes: Arreglo y teneduría de libros de contabilidad conforme á la instruccion y órdenes vigentes = *Intervencion de caudales*, en cuanto concierne al ingreso y salida de la pagaduría. = *Instruccion de expedientes* que hagan relacion á la *Cobranza de contingentes de propios, pósitos y fondos de proteccion y seguridad*, y de los que directamente sean de contabilidad de la dependencia del ministerio de la Gobernacion. = *La Intervencion del deposito correccional y caja de rematados*.

Para facilitar prácticamente la division de los negociados segun que han clasificados, todas las autoridades dependientes del ministerio de la Gobernacion de la Península y demas funcionarios y particulares que tengan que entenderse con él ó con este gobierno político en sus asuntos, marcarán al margen de toda la correspondencia y documentos que dirijan: 1º la seccion á que pertenezca: 2º el negociado á que corresponda, designándole por debajo de la seccion con solo las precisas denominaciones con que quedan demarcados en letra bastardilla. Por ejemplo, si el documento que se dirijiese fuere relativo á la intervencion de la salida y entrada de caudales, por debajo del epígrafe *Seccion de contabilidad* á que corresponde, se designará el negociado poniendo solamente *Intervencion de caudales* con que está marcado en letra bastardilla; así como si fuere concerniente á la cobranza de pósitos, se designará el negociado poniendo del mismo modo *Cobranza de pósitos*, omitiendo como se deja inferir las demas expresiones de *propios y fondos de proteccion y seguridad*, porque aunque se hallan inmediatas, ninguna relacion tienen con el asunto propuesto. Con este motivo no puedo menos de advertir que, siendo indispensable para el buen orden, método y sencillez de los trabajos de la secretaría de este gobierno político, el que no se mezclen en un mismo oficio, comunicacion ó documento asuntos que correspondan á distintos negociados, se devolverán sin dar curso aquellos que envuelvan esta complicacion y confusion, y hasta me veré en el caso de adoptar alguna medida mas seria con los que reincidiesen en esta clase de faltas, puesto que no han sido bastantes á corregirlas las repetidas prevenciones que se han hecho para conseguirlo. Toledo 29 de junio de 1838. = *Martin de Foronda y Viedma*. = *José Marugán* secretario.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 225.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

A virtud de la publicacion hecha en el Boletín oficial de esta ciudad, de 27 de mayo último, núm. 63, y con las formalidades prevenidas en él, se han rematado el 25 del presente junio las siguientes fincas:

Procedentes del convento de religiosas de San Martin de Valde Iglesias, término de Escalóna.

Una suerte de tierra, de haber 38 fanegas, á la izquierda de la vereda de Camperos, tasada en 2850 rs. y rematada en 20.000.

Otra id., á la derecha de dicha vereda, tasada en 6120 rs. y rematada en 40.000.
Id. desde el referido camino hasta concluir con los restantes, tasada en 6798 rs. y rematada en 21.000.

Id. id. del de la villa de Escalona, en su propio término.
Una huerta, á la margen derecha del Alberche, tasada en 3000 rs. y rematada en 36 500.

Id. id. del de Illescas, en su propio término.
Una tierra al sitio del Boqueron del Pilar de 775, estadales, tasada en 1100 rs. y rematada en 1110.

Otra al camino alto de Yeles, de 10 fanegas y 100 estadales, tasada en 3100 rs. y rematada en 4130.

Id. al camino de la vereda de Sta. María, de 14 fanegas y 200 estadales, tasada en 6756 rs. y 23 mrs. y rematada en 7767.

Id. al camino de Azafra, mano derecha, de 30 fanegas y 100 estadales, tasada en 16.683 rs. y 14 mrs. y rematada en 16.693.

Id. al camino de las Canteras, de 2 fanegas, tasada en 700 rs. y rematada en 1710.

Id. camino de Pantoja, de 5 fanegas, tasada en 2250 rs. y rematada en 3260.

Id. al camino del Viso, de 11 fanegas y 200 estadales, tasada en 5250 rs. y rematada en 6260.

Id. al sendero de Yuncos, de 7 fanegas, tasada en 3500 rs. y rematada en 4510.

Id. al camino de Pantoja, de 4 fanegas y 200 estadales, tasada en 1120 rs. y rematada en 1130.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con la real instruccion de su propósito Toledo 27 de junio de 1838.—P. E. C. P., Manuel de Quintas.

MINISTERIO DE LA H. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

Debiéndose sacar por real orden de 18 del actual á pública subasta los suministros de pan y pienso para las tropas y caballos que operan en el distrito de Cataluña, y debiendo igualmente ser el dia del remate el 10 del próximo julio en Barcelona, se da este aviso para los que quieran interesarse en él; en la inteligencia que será el referido suministro por cinco meses que se contarán desde 1º de agosto hasta fin de diciembre de este año, bajo las reglas establecidas en el pliego general de condiciones conforme á lo resuelto de real orden de 30 de mayo anterior. Toledo 27 de junio de 1838.—El comisario de guerra, Eugenio de Joaristi.

AVISOS OFICIALES.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de Toledo y su partido &c.—Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rodriguez (alias el Tejero), vecino de Mocejón, para que en el término de nueve dias que por último se señala, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad, con el fin de que se defienda á su tiempo en la causa criminal que se sigue de oficio en este juzgado en averiguacion de los autores del robo de ropas, dinero y algunas alhajas, ejecutado al presbítero D. Juan Fernandez Cuellar, capellan de la del Tránsito de esta dicha ciudad, en cuya causa resultan algunos indicios contra el Rodriguez, á quien se percibe que pasado el término sin haberlo verificado, sin otro llamamiento se le declarará por contumaz y rebelde señalándole los estrados del tribunal con quienes se en-

tiendan las actuaciones hasta la sentencia definitiva y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 28 de junio de 1838.—Latorre.—Por mandado de su superioría, Gregorio Carrasco.

Por no haber concurrido licitadores á los remates que con arreglo á instruccion, se celebraron á su debido tiempo, para el arriendo del oficio de correduría y fiel medidor del lugar de Villaminaya, para el presente año, y cuyo oficio está secuestrado por insolvencia del valimiento; á consecuencia de lo dispuesto por la comision de amortizacion de esta provincia, se repite la subasta admitiendo la postura de 600 rs. que venian ofrecidos por el ramo, bajo la cual se celebren los tres remates para el disfrute del espresado corriente año, y será el primero el dia 24 de julio próximo venidero. Quien quisiere hacer mejora comparezca ante el ayuntamiento constitucional del espresado lugar, que se la admitirá con arreglo á instruccion.

TOLEDO.

Suscripcion para llevar á efecto el proyectado paseo de Zocodober.

Careciendo esta capital en su interior de un paseo cómodo y espacioso, de que tanta necesidad tiene por hallarse todos los que existen estramuros de la poblacion, el señor gefe superior político de la provincia, siempre celoso y solícito en procurar á sus habitantes todas las ventajas compatibles con las circunstancias, ha mandado formar el plano del que proyecta hacer en la plaza de Zocodober. Levantado ya éste y calculado el coste que pueda tener, resulta que asciende á unos siete mil reales con corta diferencia. La escasez de fondos con que cuenta el ilustrísimo ayuntamiento es el motivo que ha impedido no se haya construido ya dicho paseo; y no contando para este objeto con otros recursos que los que produzca una suscripcion voluntaria, se ha abierto esta por disposicion de dicho señor gefe, en la casa de comercio de D. Manuel Alonso, sita en la calle Ancha. Los vecinos de esta capital y demas que, convencidos de la utilidad y ventajas que debe reportar semejante obra á la poblacion, quieran contribuir á ella, podrán entregar al referido D. Manuel Alonso las cantidades que tengan por conveniente, con el fin de que lleve á cabo un plan en que no solo se interesa el ornato y conveniencia de esta capital, sino tambien su salubridad; debiendo tenerse entendido, que concluido que sea el paseo segun el plano que estará de manifiesto en la misma casa del Sr. Alonso, se imprimirá y publicará un estado de los donativos hechos, con expresion de los nombres de las personas y cantidades por que se hayan suscrito, acompañado de la demostracion del coste de la obra para satisfaccion de los que en ella se interesen. De esperar es que las personas acomodadas de una poblacion que tantas pruebas ha dado siempre asi de ilustracion y cultura como de generosidad y desinterés, no dejarán defraudadas las esperanzas de la autoridad que les hace esta invitacion para que no quede sin efecto una empresa en que nadie es mas interesado que ellas mismas.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.